

Q&A NICOL

1. ¿En qué consisten las dos demandas de Nicaragua actualmente en curso ante la Corte Internacional de Justicia?

En la actualidad se adelantan dos litigios interpuestos por Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o la Corte). El primero, iniciado el 16 de septiembre de 2013, corresponde a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*. El segundo, instaurado el 26 de noviembre de 2013, corresponde a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*.

En el caso *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)* la Corte examina la reclamación de Nicaragua para que se establezcan los límites entre una supuesta plataforma continental extendida que dicho país alega tener más allá de sus 200 millas, y la plataforma continental de Colombia. Colombia ha esgrimido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense por una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y como tal, al no darse los presupuestos necesarios, no procede una delimitación de plataformas continentales como lo busca Nicaragua. Colombia demostró que tiene plena titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua.

En este último caso Nicaragua había presentado una pretensión en el sentido de que la Corte fijara un régimen provisional de derechos y obligaciones en el área, pero esta pretensión fue descartada por la Corte en la sentencia del 17 de marzo de 2016 al acoger la excepción preliminar presentada por Colombia sobre este punto.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, la CIJ examina si Nicaragua tiene razón al sostener que Colombia habría violado el derecho internacional (i) con las operaciones de la Armada Nacional en el mar Caribe, realizadas con el objetivo de ejercer las libertades de Colombia en el área, proteger a los habitantes del Archipiélago y a la población Raizal, cumplir con deberes internacionales en materia de lucha contra el narcotráfico, ejercer protección de la Reserva de Biósfera Seaflower y cumplir con otros deberes derivados de tratados multilaterales; así como (ii) con la expedición del decreto que estableció la Zona Continua Integral en el Archipiélago.

En este caso las pretensiones de Nicaragua no versan sobre soberanía territorial ni sobre mar territorial.

En esta demanda la principal pretensión de Nicaragua era que la Corte declarara que Colombia permanentemente le amenazaba con el uso de la fuerza por la presencia de embarcaciones de la Armada de Colombia en el mar Caribe. Dicha petición fue rechazada por la Corte en el fallo de excepciones preliminares del 17 de marzo de 2016. La Corte le dio la razón a Colombia y sostuvo por unanimidad que esta pretensión nicaragüense no era admisible, destacando que la situación en el mar Caribe era calmada y estable. Ante esta situación, Nicaragua ha intentado fabricar incidentes y manipular evidencia, todo lo cual ha sido oportunamente rebatido por Colombia ante la Corte. Por lo tanto, desde la etapa de excepciones preliminares, Colombia logró excluir de este proceso la principal pretensión de Nicaragua en el sentido de que Colombia había violado el derecho internacional por amenazar con el uso de la fuerza.

En el marco de este proceso, Colombia contrademandó a Nicaragua. Las contrademandas o demandas reconventionales, admitidas por la CIJ en noviembre de 2017 se refieren a dos reclamaciones colombianas según las cuales:

- Nicaragua ha desconocido la existencia de los derechos tradicionales de pesca de los habitantes del archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder a las aguas donde se encuentran los bancos en los que han pescado por siglos, y también ha infringido estos derechos como lo han atestiguado pescadores Raizales.
- Nicaragua ha expedido un decreto contrario al derecho internacional relacionado con los puntos y líneas de base a partir de los cuales mide sus espacios marítimos en el Mar Caribe, buscando adjudicarse de forma unilateral áreas marinas en detrimento de Colombia y de otros Estados ribereños del Mar Caribe.

2. ¿En qué etapa se encuentran estos dos procesos?

La etapa escrita de los procesos de Colombia ante la CIJ se ha dado por concluida. En la etapa oral, que se surte en las fechas fijadas para dichos efectos por la CIJ, esta convoca a ambos Estados a una audiencia pública para escuchar sus argumentos y las controversias sobre las pruebas presentadas.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, la CIJ convocó a audiencias y tendrán lugar entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021.

En el caso *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*, la Corte podría citar a audiencias en los próximos meses o durante el 2022.

Con posterioridad a la celebración de las audiencias, la Corte debe emitir el fallo para cada caso, lo cual normalmente tiene lugar varios meses después de las mismas.

3. **¿Qué posibilidad hay de que el fallo del caso sobre *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* afecte nuestros límites con terceros países diferentes a Colombia y Nicaragua?**

De conformidad con el derecho internacional los fallos solo tienen efectos entre las partes y no pueden afectar a terceros Estados.

Con respecto a los límites de Colombia, el artículo 101 de la Constitución establece que los límites de la Nación únicamente se pueden modificar mediante tratado aprobado por el Congreso, ratificado por el Presidente y sujeto al control de constitucionalidad de la Corte Constitucional de Colombia.

4. **¿Qué ha hecho Colombia para que Nicaragua no nos pueda demandar más ante la Corte Internacional de Justicia?**

En primer lugar, el 5 de diciembre de 2001 Colombia retiró la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; en segundo lugar, el 27 de noviembre de 2012 denunció el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”. También denunció, el 15 de diciembre de 2017, el Protocolo de Firma Facultativo Sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de Controversias de las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958.

En la etapa de excepciones preliminares presentadas por Colombia, la Corte Internacional de Justicia aclaró que el Pacto de Bogotá dejó de ser base de jurisdicción a partir del 27 de noviembre de 2013.

5. **¿Por qué acudimos a la CIJ si se denunció el Pacto de Bogotá?**

Colombia denunció el Pacto de Bogotá el 27 de noviembre de 2012. Según la Corte, este se mantuvo vigente hasta el 26 de noviembre del 2013.

Fue durante ese término de un año siguiente a la denuncia que Nicaragua introdujo sus dos nuevas demandas: la primera el 16 de septiembre de 2013 y la siguiente el 26 de noviembre de 2013 – pocas horas antes de que se venciera el termino legal para hacerlo.

Colombia sostuvo que la denuncia del Pacto de Bogotá tenía efecto inmediato, como también lo había sostenido El Salvador al denunciar este mismo pacto. No

obstante, esta excepción preliminar a la jurisdicción de la Corte no fue acogida. La Corte sostuvo que cuando un país denuncia el Pacto de Bogotá este sigue vigente por un año más a partir del día de formalización de la denuncia.

6. **¿Colombia presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte en el caso relativo a las *Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos*?**

Colombia consideró importante presentar excepciones preliminares referentes a la competencia de la CIJ. En el caso denominado *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* se presentaron excepciones preliminares el día 19 de diciembre de 2014.

Entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015 se realizaron en La Haya (Países Bajos) las audiencias públicas orales sobre dichas excepciones preliminares, en las cuales Colombia y Nicaragua expusieron oralmente sus argumentos sobre la competencia de la CIJ y la inadmisibilidad de la demanda.

7. **¿Qué ocurrió con esas excepciones preliminares?**

El 17 de marzo de 2016 se conoció el fallo sobre excepciones preliminares en el proceso.

En este fallo, la CIJ le dio la razón a Colombia sobre la exclusión de algunas pretensiones de Nicaragua, pero asumió competencia para conocer el fondo de la demanda sobre las pretensiones restantes, por lo cual en este momento el proceso se encuentra en fase de fondo sobre una parte de las demandas de Nicaragua.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, la CIJ negó la principal pretensión de Nicaragua en el sentido de que se declarara que Colombia estaba amenazando usar la fuerza en la zona. La CIJ decidió de manera unánime que no tenía competencia para conocerla y resaltó que la situación en el mar Caribe era calmada y estable.

También advirtió que no iba a pronunciarse sobre como ejecutar el fallo del 19 de noviembre de 2012. El objeto del caso es si Colombia ha violado los derechos invocados por Nicaragua.

La Corte también aclaró que perdía jurisdicción y competencia un año después de la denuncia del Pacto de Bogotá presentada por Colombia. Esto evita que Nicaragua demande a Colombia ante la CIJ invocando el Pacto de Bogotá.

Por lo anterior, los dos procesos actualmente giran en torno a aquellos asuntos que persisten luego del mencionado fallo de excepciones preliminares proferido por la

CIJ en el que, gracias a las excepciones preliminares presentadas por Colombia, se redujo su objeto y alcance.

8. ¿Cuáles han sido los argumentos de Colombia luego de las excepciones preliminares, es decir, para el fondo del proceso?

En relación con la defensa de Colombia ante la CIJ, el Gobierno Nacional continúa defendiendo con firmeza la integridad del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Reserva de Biósfera Seaflower y, los derechos e intereses de Colombia en el mar Caribe.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* una parte importante de la defensa de Colombia gira alrededor de temas como (i) la integridad del Archipiélago; (ii) el derecho de todas nuestras islas a tener una zona contigua; (iii) el derecho de Colombia de hacer presencia en el mar Caribe en la lucha contra los delitos transnacionales, para salvaguardar la vida en el mar y para proteger el hábitat natural de la Reserva de Biosfera y Área Marina Protegida Seaflower; y, por último, la existencia de derechos tradicionales históricos de pesca en las áreas marítimas aledañas al archipiélago de San Andrés.

En el marco de este proceso, Colombia contrademandó a Nicaragua. Las contrademandas o “demandas reconventionales”, fueron admitidas por la CIJ en noviembre de 2017, y con ellas se busca que la CIJ declare que:

- Nicaragua ha desconocido la existencia de los derechos tradicionales de pesca de los habitantes del archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder a las aguas donde se encuentran los bancos en los que han pescado por siglos, y también ha infringido estos derechos como lo han atestiguado pescadores Raizales.
- Nicaragua ha expedido un decreto contrario al derecho internacional relacionado con los puntos y líneas de base a partir de los cuales mide sus espacios marítimos en el Mar Caribe, buscando adjudicarse de forma unilateral áreas marinas en detrimento de Colombia y de otros Estados ribereños del Mar Caribe.

9. ¿Qué implican las audiencias de cara al fallo?

Los dos Estados, representados a través de sus Agentes y los abogados internacionales, se presentan ante la CIJ en La Haya para adelantar unas audiencias que son orales y públicas.

De conformidad con las Reglas de la CIJ, en estas se espera que ellas traten “*los puntos que todavía separan a las partes sin volver a exponer todo lo que ya se trató en los alegatos escritos, ni simplemente repetir los hechos y argumentos ya invocados en los mismos.*”

Nicaragua presentará oralmente los principales argumentos en los que fundamenta sus pretensiones. Lo propio hará Colombia, frente a las demandas y con ocasión de las contrademandas presentadas.

Actualmente, por la coyuntura de la pandemia del COVID-19, la CIJ está adelantando audiencias mixtas, es decir, con algunos representantes y abogados de los Estados participando presencialmente en La Haya y otros virtualmente.

10. ¿Cuándo sería el nuevo fallo de la CIJ?

La CIJ maneja su propio cronograma en relación con los casos.

Con posterioridad a la celebración de las audiencias, la Corte debe emitir el fallo para cada caso, lo cual normalmente tiene lugar varios meses después de las mismas.

11. ¿Qué podemos perder en este caso?

Es importante destacar que el proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, no es un caso de delimitación marítima ni soberanía territorial. Lo que la CIJ revisará en este caso es la supuesta responsabilidad internacional de Colombia por la supuesta violación de derechos soberanos y espacios marítimos de Nicaragua.

La Corte puede encontrar que con sus actuaciones en el Mar Caribe después de proferida la Sentencia de 2012 Colombia ha incumplido o está incumpliendo el derecho internacional en perjuicio de Nicaragua, lo cual tiene consecuencias bajo el derecho internacional.

12. ¿Qué participación ha tenido la comunidad raizal del Archipiélago en la defensa de estos procesos?

En repetidas ocasiones el Ministerio de Relaciones Exteriores ha visitado las islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De forma permanente se han socializado con la comunidad los avances en los procesos ante la CIJ.

Una vez terminada la etapa de excepciones preliminares, se inició un trabajo articulado con representantes de la comunidad raizal para efectos de la consecución de insumos de defensa.

En este sentido, entre mayo y junio de 2016 se constituyó un equipo de profesionales raizales (“Raizal Team”). El objetivo principal del trabajo conjunto fue siempre el conocer y desarrollar ideas de la comunidad raizal sobre los procesos, así como realzar en estos la presencia histórica de la comunidad raizal en las áreas del Archipiélago y la enorme importancia que este siempre ha tenido como hábitat de la comunidad y como fundamento de su esencia cultural, social y económica.

Representantes del “Raizal Team” han estado en varias reuniones con los Agentes y el equipo colombiano, y uno de ellos ha viajado periódicamente a reunirse con los abogados internacionales en las sesiones formales de trabajo para la elaboración de la Contramemoria y la Dúplica.

Este grupo de trabajo multidisciplinario ha hecho muy importantes aportes.

En lo que respecta a los aspectos sustantivos de la estrategia de defensa ante la CIJ, se ha dado toda la importancia a la defensa los derechos de los raizales y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Además, los insumos producidos como resultado del trabajo del equipo raizal han constituido valiosos aportes para la elaboración de los documentos presentados en el marco de la etapa de alegatos escritos.

En el caso *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* la defensa de Colombia gira alrededor de temas como la unidad histórica, económica, cultural y social del Archipiélago y la preservación de la Reserva de Biósfera Seaflower. En este contexto, y en el marco del proceso, Colombia contrademandó a Nicaragua, solicitándole a la CIJ, entre otros, que se declare la responsabilidad internacional de dicho país por la violación de los derechos tradicionales de pesca de los habitantes del Archipiélago.

En los alegatos escritos de este caso se han presentado ante la CIJ un total de once (11) declaraciones juramentadas de pescadores raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas fueron recogidas luego de un trabajo preparatorio con la comunidad que incluyó la visita a las islas del abogado internacional Eduardo Valencia-Ospina.

El equipo raizal está colaborando en la preparación de las audiencias orales en el proceso.

13. ¿A quién más ha demandado Nicaragua ante la CIJ?

De los 30 casos que han sido tramitados ante la CIJ entre Estados americanos, Nicaragua ha estado involucrada en 15 de ellos, es decir, el 50%. De estos, ha sido

demandante en 8 oportunidades. Los países que han sido demandados por Nicaragua son: Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.

14. ¿Se ha convocado a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores para estos efectos?

Desde que iniciaron los distintos asuntos y diferendos con Nicaragua la Comisión Asesora ha sido convocada en decenas de oportunidades. Eso consta en la Actas de la corporación. Desde que se presentaron las dos demandas en curso, la Comisión se ha reunido en varias oportunidades, y en ella la defensa colombiana ha tenido la oportunidad de presentar y explicar sus argumentos y de consultar algunas posiciones.

La más reciente de estas convocatorias se dio el 12 de marzo de 2021, donde se tuvo la oportunidad de socializar estos asuntos con los miembros asistentes de la Comisión.

15. ¿Cuál es la diferencia en la composición de la CIJ que falló el 19 de noviembre de 2012 y la que actualmente va a fallar los casos?

De los 13 miembros de la CIJ que participaron en el fallo del 19 de noviembre de 2012, ocho continúan en el tribunal internacional. La CIJ tiene 15 jueces, de los cuales siete (7) fueron elegidos con posterioridad a dicho fallo.

- Presidenta: Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)
- Vicepresidente: Kirill Gevorgian (Rusia) *Juez nuevo*
- Peter Tomka (Eslovaquia)
- Ronny Abraham (Francia)
- Mohamed Bennouna (Marruecos)
- Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)
- Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)
- Xue Hanqin (China)
- Julia Sebutinde (Uganda)
- Dalveer Bhandari (India) *Juez nuevo*
- Patrick Lipton Robinson (Jamaica) *Juez nuevo*
- Nawaf Salam (Líbano) *Juez nuevo*
- Yuji Iwasawa (Japón) *Juez nuevo*
- Georg Nolte (Alemania) *Juez nuevo*

En lo que respecta al juez James Richard Crawford (Australia), este asesoró a Colombia durante el proceso que culminó con la sentencia de 2012. Al haber asesorado a nuestro país, no participó en los procesos de Colombia actualmente en

curso. Dicho esto, el juez Crawford falleció el pasado de 31 de mayo de 2021 por lo que será necesario elegir su reemplazo, todo lo cual se dará según los procedimientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para estos efectos.

16. ¿Qué es un juez ad hoc y quién es el juez ad hoc de Colombia?

Adicionalmente a los 15 jueces de la CIJ, cuando un Estado no tiene un juez de su nacionalidad, puede designar a un juez 'ad hoc' para el caso, es decir, para ese asunto en concreto. Ya que ni Colombia ni Nicaragua tienen jueces de su nacionalidad en la CIJ, cada uno tiene la potestad de nombrar un juez ad hoc para cada proceso.

- *Supuestas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia):*

Nombre: Donald M. McRae

Nacionalidad: canadiense – neozelandés

Especialidad: Derecho Internacional Público. Litigios Internacionales. Derecho del Mar.

Cuenta con una trayectoria de cerca de 50 años en la práctica del derecho internacional y del derecho del mar, siendo uno de los abogados más reconocidos en la materia. Se ha desempeñado como árbitro y abogado principal en múltiples arbitrajes internacionales y como juez ad hoc y abogado litigante ante la Corte Internacional de Justicia.

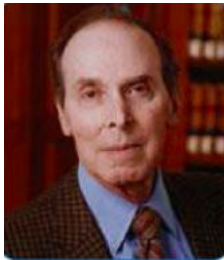
De 2007 a 2016 fue Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y es Miembro Asociado del Institut de droit international. Desde 1998 es Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Ha trabajado para los gobiernos de Canadá y Nueva Zelanda en cuestiones de límites marítimos y cuenta con una vasta experiencia en temas de comercio e inversión.

Es LL.B. y LL.M. de la Universidad de Otago (Nueva Zelanda) con Honores de Primera Clase y cuenta con un Diploma en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge (1970). Es Profesor Emérito de la Universidad de Ottawa.

17. ¿Quiénes son los agentes de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?

El Agente de Colombia es el señor Carlos Gustavo Arrieta, ex magistrado del Consejo de Estado y ex Procurador General de la Nación; y el Coagente es el señor Manuel José Cepeda, ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia.

18. ¿Quiénes son los abogados de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?



Nombre:

Michael Reisman

Nacionalidad:

Estadounidense

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es profesor titular de derecho internacional de la universidad de Yale (EE. UU.), donde integra el cuerpo docente desde 1965. Es presidente del Tribunal Arbitral del Banco de Pagos Internacionales y miembro del Instituto de Derecho Internacional (*Institut de droit international*). También fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Editor en jefe del *American Journal of International Law*. Ha sido abogado y árbitro en numerosos arbitrajes comerciales y públicos internacionales, así como en casos ante la Corte Internacional de Justicia. Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para Grecia en el caso de la *Aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)* ante la Corte Internacional de Justicia; Presidente del Tribunal en el *Arbitraje OSPAR (Irlanda c. Reino Unido)* bajo la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (2001-2003); y Abogado para el Reino de Bahréin en el caso de *Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales (Catar c. Bahréin)* ante la Corte Internacional de Justicia; entre otros.

Nombre:

Rodman Bundy

Nacionalidad:

Estadounidense

**Especialidad:**

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es socio del Departamento de Solución de Controversias de la firma internacional *Squire Patton Boggs*. Tiene una extensa experiencia como litigante en derecho internacional público ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal de Reclamaciones de Irán-EE. UU, así como varios tribunales arbitrales. La guía *Chambers & Partners* (ed. 2013) lo identifica como “uno de los más experimentados practicantes en derecho internacional público”. Es miembro de la barra Nueva York. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de *la Disputa Marítima (Perú c. Chile)*; Abogado para el Reino de Camboya en el caso de *la Solicitud de Interpretación de la Sentencia del 15 de Junio de 1962 en el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*; Abogado para Ucrania en el caso de *Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)*; Abogado para Libia en el caso de *la Solicitud de Revisión e Interpretación de la Sentencia del 24 de Febrero de 1982 en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia) (Túnez c. Libia)*; y Abogado para Libia en el caso de *la Plataforma Continental (Túnez/ Libia)*; entre otros.

**Nombre:**

Sir Michael Wood


Nacionalidad:

Inglés

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional. Derecho del Mar.

Abogado de la Universidad de Cambridge tiene una extensa carrera académica y profesional en temas de derecho

	<p>internacional público. Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y <i>barrister</i> (litigante) de <i>Twenty Essex Street Chambers</i>. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Europea de Derechos Humanos y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la <i>Disputa Marítima (Perú c. Chile)</i>; Abogado para Ucrania en el caso de <i>Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania)</i>; y Agente para el Reino Unido en el caso de la <i>Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro c. Reino Unido)</i>; entre otros.</p>
	<p>Nombre: Eduardo Valencia-Ospina</p> <p>Nacionalidad: Colombiano</p> <p>Especialidad: Derecho Internacional Público. Corte Internacional de Justicia.</p> <p>Abogado colombiano miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Fue consultor en derecho internacional de la firma de abogados Frere Cholmeley/ Eversheds (París) (2000-2010). Se desempeñó como secretario adjunto (1984-1987) y secretario (<i>Greffier / Registrar</i>) de la Corte Internacional de Justicia (1987-2000) – con el Rango de Subsecretario General de las Naciones Unidas – donde tuvo ante sí decenas de casos en diversos temas de derecho internacional, incluyendo delimitación marítima y derecho del mar, revisión e interpretación de sentencias y uso de la fuerza. Es miembro honorario del Centro de Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (2001), miembro honorario de</p>

	<p>la Academia Colombiana de Derecho Internacional (2009), y ex editor en jefe de la revista jurídica <i>The Law and Practice of International Courts and Tribunals</i>.</p>
	<p>Nombre: Jean-Marc Thouvenin Nacionalidad: Francés Especialidad: Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.</p> <p>Es el actual secretario general de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). Es profesor de la <i>Université Paris Ouest Nanterre-La Défense</i> (París) donde se desempeñó como director del Centro de Investigación en Derecho Internacional (CEDIN). Es el director del área de litigios internacionales y arbitraje de la firma <i>Sygna Partners</i> (París). Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República de Chile en el caso <i>Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i>; Abogado para Burkina Faso en la <i>Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)</i>; Abogado para la República de Benín en el caso <i>Controversia fronteriza (Benín/Níger)</i>; Abogado para Camerún en el caso <i>Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (Camerún contra Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial)</i>; entre otros.</p>
	<p>Nombre: Laurence Boisson de Chazournes Nacionalidad: Francesa/Suiza Especialidad:</p>

	<p>Derecho Internacional Público y Derecho Ambiental.</p> <p>Es directora de la Maestría en Solución de Controversias Internacionales y profesora titular de derecho internacional en la Universidad de Ginebra (Suiza). Es miembro de la firma <i>Matrix Chambers</i> (Londres) donde se desempeña en asuntos de derecho internacional, derecho ambiental y arbitraje. Ha fungido como experta ante diversas organizaciones internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogada para los Estados Unidos de América en el caso de las <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>; Abogada para Australia en el caso relativo a la <i>Caza de la Ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>; Abogada para Argentina en el caso <i>Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)</i>; entre otros.</p>
--	--